

Doctor
Jorge Ruiz Alban
~~Notario 3ro Abogado~~

AMBATO



NOTARIA TERCERA
del Doctor
Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA
CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

" AMBANDINE S.A. " ..-

Otorgada por EL SEÑOR CARLOS PATRICIO LARRERA TORRES Y OTROS.-

A favor de SI MISMOS..-

POR \$300.000.000,00.-

Calle Bolívar No. 7-32

Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, RE pública del Ecuador, hoy día Viernes ~~trece de Mayo de mil nove-
cientos noventa y cuatro~~; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario ~~Público de este cantón~~ comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, el señor ¹CARLOS PONCE MARTINEZ, por sus propios derechos y además como Gerente General y representante legal de ²"AUTOMOTORES ANDINA S.A.", como consta del nombramiento que se agrega, y debidamente autorizado por el Directorio de la misma, según consta de los documentos habilitantes que se agregan para su plena constancia; y, los señores ³FRANCISCO MATHEUS PONCE y ⁴CARLOS LARREA TORRES, todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito los dos primeros de los nombrados y el último de ellos en la ciudad de Ambato, legalmente capaces, dicen: que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: -SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores ¹CARLOS PONCE MARTINEZ, por su propios y personales derechos y además como Gerente General de ²"AUTOMOTORES ANDINA S.A." y como tal su representante legal, según consta del nombramiento que se agrega y además debidamente autorizado por el Directorio de la misma; y, los señores FRANCISCO MATHEUS PONCE Y CARLOS LARREA TORRES, todos mayores de edad, ecuatorianos, casados y residentes los cuatro primeros de los nombrados en la ciudad de Quito y el último de ellos en Ambato. -SEGUNDA: ESTATUTOS. - La

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Compañía "AMBANDINE S.A", se organiza de conformidad con la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO:

Principios Generales.- Artículo Primero.- Nombre, Nacionalidad

y Domicilio.- El nombre de la Compañía es "AMBANDINE S.A" de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, la cual podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o mandatarios en cualquier lugar del País o del exterior.- Artículo Segundo.-

Objeto.- El objeto social de la Compañía es el comercio de vehículos automotores, partes, accesorios y repuestos de los mismos, incluyendo la importación y exportación de tales vehículos, partes, accesorios y repuestos; y en general la comercialización de artículos y productos automotrices.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, intervenir como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse, realizar actos de representación de productores o comerciantes de los bienes de materia del objeto social; y, en general realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles e industriales, autorizadas por la Ley y que se relacionen con el objeto de la compañía o que sean convenientes para su cumplimiento.- Artículo Tercero.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, con tados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en Registro Mercantil de Ambato.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley y con estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social.- Artículo Cuarto.- Capital.- El capital social de la Compañía es de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.300.000.000); re-

D o c t o r
- 2 - Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

~~presentadas por trescientas mil (300.000) acciones ordinarias y nominativas de un UN MIL SUERES (S/1.000,00) cada una, numeradas del 0001 al 300.000.~~ Artículo Quinto. - Acciones y Títulos de Acción.-La Compañía emitirá los certificados correspondientes a las acciones suscritas, los que deberán ser canjeados con los títulos, podrán representar una o más acciones y estarán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.-Cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno o más de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley; los gastos que este cambio ocasione serán de cargo del accionista. Artículo Sexto. - Propiedad y Transferencia de Acciones.-La Compañía reconocerá como propietario de las acciones a quien conste como tal en el Libro de Acciones Y Accionistas.-Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre las acciones.-La transferencia de acciones que sólo surtirá efecto contra la Compañía y contra terceros desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, se perfeccionará mediante nota de cesión que deberá constar en el respectivo título o en una hoja adherido al mismo, -firmada por quien transfiere.-La inscripción se efectuará con la firma del Gerente General de la Compañía, a la presentación y entrega de la comunicación conjunta de cedente y cesionario o de comunicaciones separadas de cada uno de ellos en las que conste la transferencia; o la entrega del título objeto de la cesión, título que será anulado.-Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno

D o c t o r
Jor. Ruiz Alban.
Notario 3ro Abogado
AMBATO

nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.-**CAPITULO**

TERCERO.-Gobierno, Administración y Representación Legal.-Artículo

Séptimo.-Gobierno y Administración.-La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno y dirección de la Compañía que será administrada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, cada uno con los derechos, atribuciones y obligaciones previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

Artículo Octavo.-De la Junta General de Accionistas.-La Junta

General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados se reunirá ordinariamente de los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuantas veces fuere convocado. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio, en falta de este por el Vicepresidente y en falta de ambos por la persona que designe la Junta.- Como Secretario actuará el Gerente General.- Los accionistas podrán asistir personalmente o por medio de apoderado.- Cuando el apoderado fuere accionista o funcionario o empleado del accionista bastará una carta poder dirigida al Presidente del Directorio haciéndole conocer la delegación; cuando el apoderado no fuere accionista ni funcionario o empleado del accionista, será necesario poder notarial para que pueda actuar.-**Artículo Noveno.-Convocatoria y**

Quórum.- Las juntas Generales se reunirán previa convocatoria del Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social o por disposición de la Ley.- La convocatoria se

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

hará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta, los cuales se contarán excluyendo el día de la publicación y el día de la reunión y deberá contener el lugar, día, hora y objeto de la misma.-En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos constantes en la convocatoria so pena de nulidad de las resoluciones con las excepciones de la Ley.-La Junta General se reunirá con la asistencia de más de la mitad del capital social pagado en la primera convocatoria y con el número de accionistas asistentes en la segunda convocatoria salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta General se entenderá válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-En el caso previsto en la parte final de este artículo, todos los accionistas o quienes la representen deberán suscribir en el acta bajo sanción de nulidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-Artículo Décimo.-Decisiones y Mayoría.-Las declaraciones de la Junta General se las adoptará con el voto de los accionistas, que representen por lo menos la mitad más uno del capital social pagado presente en la reunión, salvo las excepciones de Ley; las abstenciones se sumarán a la mayoría.-Cada acción de derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

General.-Artículo Décimo Primero.-De las Actas.-De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente que contendrá el acta y los documentos conocidos por la Junta, el acta será escrita a máquina en hojas foliadas escritas en el anverso y reverso y Zubricadas una por una por el Secretario.-Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, con excepción de aquellas que correspondan a Juntas Universales, en las cuales firmarán todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-Artículo Décimo Segundo.-Atribuciones de la Junta General.-Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).-Nombrar y remover a los Directores Principales y Suplentes.-b).-Nombrar y remover un Comisario Revisor y el Suplente.-c).-Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes del Directorio, del Gerente General, de los Comisarios.-d).-Decidir sobre la distribución de utilidades y sobre las reservas.-e).-Resolver sobre aumentos o disminución del capital social, la prórroga o reducción del plazo, la disolución de la compañía y la reforma de los estatutos de conformidad con la Ley de Compañías.-f).-Fijar la remuneración de los Directores, del Presidente y de los Comisarios Revisores, así como las cauciones de los mismos si lo creyere del caso.-g).-Establecer la política general de los negocios y actividades de la Compañía.-h).-Interpretar con el carácter de obligatorio los estatutos de la Compañía.-i).-Autorizar el otorgamiento de poderes generales, así como la enajenación o gravámen de inmuebles.-j).-Autorizar la contratación de auditoría externa.-k).-Conocer y resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración.-l).-Determinar los límites hasta los que pueden comprometer a la compañía el Directorio, el Presidente y el Gerente General.-Artículo Décimo Tercer-

ro.-Del Directorio.-El directorio se conformará por cinco Directores Principales y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de dos años.-Los Directores podrán o no ser accionistas y serán designados por la Junta General.-El Directorio será presidido por el Presidente y en su falta lo hará el Vicepresidente;a falta de ambos,el Director que designe el Directorio.-Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta,un Secretario Ad-Hoc.-El Directorio para sesionar será convocado, con veinte y cuatro horas de anticipación,por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso,por propia iniciativa o por pedido escrito de por lo menos de dos Directores;sesionará una vez al mes en forma ordinaria y,extraordinariamente,cuantas veces sean necesarias.-Para sesionar el Directorio requiere la concurrencia de por lo menos tres Directores,de los cuales por lo menos uno será el Presidente o el Vicepresidente.-Las resoluciones se las adoptará por mayoría absoluta de votos;el Presidente tendrá voz y voto y, en caso de empate, las resoluciones se adoptarán en el sentido de su voto.-Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-Artículo Décimo Cuarto.-
Atribuciones y Deberes del Directorio.-Son atribuciones y deberes del Directorio:**a).**-Nombrar y remover al Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros.-**b).**-Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración.-**c).**-Dictar resoluciones para hacer efectiva la política general de los negocios y actividades de la Compañía establecida por la Junta General.-**d).**-Aprobar la proforma presupuestaria que presente el Gerente General.-**e).**-Controlar el movimiento económico y financiero de la compañía.-**f).**-Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas.-**g).**-Conocer las cuentas,el balance y el estado de pérdidas y

D o c t o r

Jorge Ruiz Alban

Notario 3ro Abogado

AMBATO

ganancias y pasarlos con sus observaciones a la Junta General.-
h).-Nombrar al Contador General de una terna presentada por el Gerente y fijar su remuneración.-i).-Dirimir divergencias entre funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones.-j).-Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y los actos y contratos que por razón de la cuantía fijada por la Junta General deba resolver.-k).-Autorizar cualquier tipo de fianza que deba rendir la compañía en el giro de sus negocios con excepción de las necesarias para importaciones y para asegurar el interés fiscal en juicios tributarios.-l).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones de la Ley y de estos estatutos.-**Artículo Décimo Quinto.-Del Presidente.**-El Presidente de la Compañía lo es también del Directorio; será elegido por el Directorio por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a).-Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio.-b).-Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acción, así como las actas de Junta General de Accionistas y del Directorio.-c).-Previa resolución de la Junta General y conjuntamente con el Gerente General otorgar poderes generales y las escrituras públicas de enajenación y gravamen de inmuebles.-d).-Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal, bastando en este caso una comunicación escrita cuando fuere posible.-e).-Cumplir y hacer cumplir la Leyes, Reglamentos y estos estatutos.-f).-Vigilar la buena marcha de la Compañía y la actividad de funcionarios y empleados.-g).-Cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que le correspondan según las disposiciones de la Ley, estatutos, Reglamentos y resoluciones de la

Junta General y del Directorio.-~~Artículo Décimo Sexto.~~-Del Vicepresidente.-El Vicepresidente, que lo es de la compañía y del Directorio, será elegido por este por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente cuando lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva.-~~Artículo Décimo Séptimo.~~-Del Gerente General.-El Gerente General será nombrado por el Directorio, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente podrá ser o no accionista o representante de algún accionista.-El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a).- ~~Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente.~~ b).- Realizar toda clase de actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto social y de aquellos que podrían impedir que la Compañía cumpla sus fines.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General deberá obtener autorizaciones de la Junta General para los actos y contratos en el literal i) del Artículo Décimo Segundo de estos estatutos y del Directorio para los actos y contratos indicados en los literales i), j) y k) del Artículo Décimo Cuarto.-c).- Administrar la compañía, dirigir y organizar sus negocios, actividades y operaciones que fueren necesarias para la buena marcha de la compañía y para el fiel cumplimiento de su objeto social.- d).- Legalizar como secretario de las Juntas Generales y del Directorio.-e).- Legalizar con su firma y la del Presidente los certificados provisionales y los títulos de acción así como las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio.-f).- Contratar empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y dar por terminados sus contratos de conformidad con la Ley.-Para el caso del Contador se procederá

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

conforme al Artículo catorce literal h).-g).-Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas.- h).-Elaborar la proforma presupuestaria de la Compañía y presentarla al Directorio para su aprobación.- i).-Someter a consideración de la Junta General de Accionistas,previo conocimiento del Directorio,el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias.-j).-Cumplir y hacer cumplir la Ley,estos estatutos,los Reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.-k).-Ejercer todas las facultades que le corresponden para el correcto y acertado manejo de los negocios y aquellas que la Ley y estos estatutos fijen para los administradores,así como aquellas que no hubieren encargado estos estatutos a otros funcionarios.-**CAPITULO**

CUARTO:Fiscalización.-Artículo Décimo Octavo.-De los Comisarios.-

La junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente,quienes podrán ser reelegidos y tendrán las atribuciones y responsabilidades que les señala la Ley de Compañías así como las que les fije la Junta General.-Los Suplentes actuarán en ausencia o impedimento de los Principales.-

CAPITULO QUINTO.-Disposiciones Generales.-Artículo Décimo Nove-

no.-Función Prorrogada.-Los directores Principales y Suplentes,el Gerente General,los Comisarios y funcionarios nombrados para un período fijo,permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-**Artículo Vigésimo.-Ejercicio Económico.-**

El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.-**Artículo Vigésimo Primero.-Utilidades.-**La utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma en que determine la Junta General,respetándose las disposiciones legales relativas a reservas,así como aquellas que obliguen a

deducciones especiales.-Los accionistas en caso de que se resuelva el reparto de utilidades recibirán las mismas en proporción a sus aportes pagados.-Artículo Vigésimo Segundo.-Disolución y Liquidación.-En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.-Más, habiendo oposición, se elegirá al liquidador en Junta General de Accionistas, señalándose las facultades especiales.-Para la liquidación se aplicarán las normas establecidas por la Ley.-Artículo Vigésimo Tercero.-Normas de la Ley.-En todo lo que no fuere previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.-TERCERA.-INTEGRACION DE CAPITAL.-Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:.....

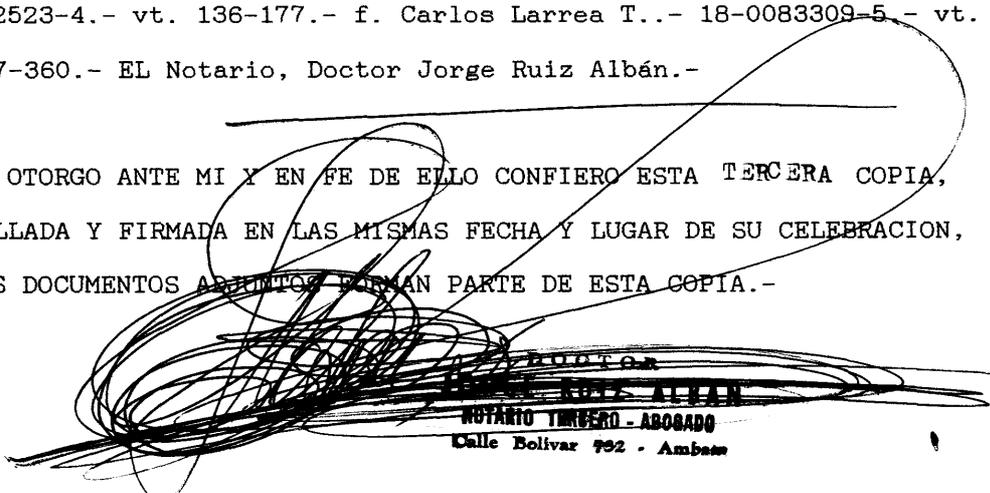
Doctor
 Jorge Ruiz Alban
 Notario 3ro Abogado
 AMBATO

ACCIONISTAS	No. ACC.	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO POR PAGAR
AUTOMOTORES				
ANDINA S.A	147.000	147.000.000	36.750.000	110.250.000
CARLOS PONCE				
MARTINEZ	3.000	3.000.000	750.000	2.250.000
CARLOS LARREA				
TORRES	147.000	147.000.000	36.750.000	110.250.000
FRANCISCO MA-				
THEUS PONCE	3.000	3.000.000	750.000	2.250.000

	300.000	300.000.000	75.000.000	225.000.000
=====				

Las acciones han sido pagadas en un veinte y cinco por ciento - en efectivo, según consta del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega; el saldo será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Ambato.-Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes perninentes para la plena validez de este instrumento.-DRA. Pilar Lozada.- ABOGADO.- Matrícula # 256.-AMBATO.-Hasta aquí todo el contenido de la minuta pre-inserta y en cuyo contenido se ratifician y arpueban los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento de la presente escritura, y doy fe, que conozco a los comparecientes que proceden con libertad a este acto, que leo íntegramente el presente instrumento de principio a fin, que luego se procede a la suscripción de todos haciéndolo conmigo el Notario, en unidad de acto.-AUTOMOTORES ANDINA, f. Carlos Ponce Martínez.- GERENTE.- 17-0196016-5.- vt. 027-172.- Registro Unico de Contribuyentes 1790033961001, Razón Social AUTOMOTORES ANDINA S.A., Dirección Av. América 1864.- f. Francisco Matheus P.- 03-0 012523-4.- vt. 136-177.- f. Carlos Larrea T.- 18-0083309-5.- vt. 007-360.- EL Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION, LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FORMAN PARTE DE ESTA COPIA.-


NOTARIO TORIBERO - ABOGADO
Calle Bolívar 792 - Ambato

30

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Quito, abril 6 de 1993



Señor
CARLOS FONDE MARTINEZ
Gerente General de
"AUTOMOTORES ANDINA S.A."
Ciudad. -

Señor Gerente:

Me es honroso dirigirme a usted, para informarle que la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "Automotores Andina S.A.", llevada a cabo el día viernes 2 de abril de 1993, le designó Gerente General de la Empresa, función que deberá desempeñar por un periodo de dos años, y en el cual, usted, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, según lo disponen los Artículos Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigesimo de los actuales Estatutos, otorgados mediante escritura pública, celebrada ante el Notario, doctor José Vicente Jroja Jaramillo, el 2 de diciembre de 1971, e inscrita en el Registro Mercantil, con el número 326 el 16 de marzo de 1972.

Al participar tan acertada designación, hago votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

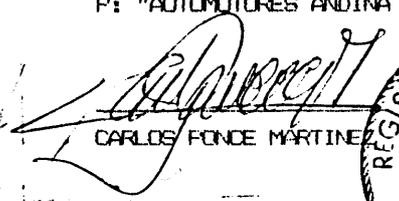
Atentamente,
P: "AUTOMOTORES ANDINA, S.A."

EDD. JUAN ACOSTA ANDRADE
SECRETARÍA AD-HOC DE LA JUNTA

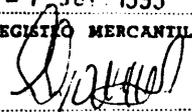
Al agradecer a usted, por la atenta comunicación, en la que me hace conocer el honroso cargo que me han confiado los Accionistas de "Automotores Andina", acepto tal designación.

Atentamente,
P: "AUTOMOTORES ANDINA S.A."

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **4437** del Registro de Notificaciones Tomo **124** Quito, **27 JUL 1993**


CARLOS FONDE MARTINEZ




EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

cer/06-04-93

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Señor Notario , en su Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase Protocolizar el documento que adjunto

Manuel Vintimilla Ortega
Dr. Manuel Vintimilla Ortega
ABOGADO. Cat. No. 316 del Colegio
de Abogados de Quito

RAZON: El día de hoy y en una foja útil protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año el Nombramiento de Gerente General que antecede , Quito , a veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y tres ,

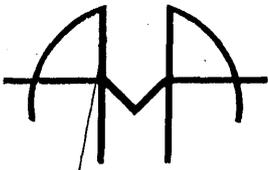
Miguel A. Altamirano A.
El Notario, Dr. Miguel A. Altamirano A.



22 Es vigésima segunda copia del Acta de Nombramiento
23 de Gerente General , que se halla protocolizada en mi Regis-
24 tro de Escrituras públicas del presente año. La confiero en
25 Quito , a veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa
26 y tres.

27 *Miguel A. Altamirano A.*
28 El Notario, Dr. Miguel A. Altamirano A.

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO



AUTOMOTORES ANDINA

CABLE AUTOANDINA P.O.Box.- 17 - 03 - 271
Av. América 1864 - Telfs.: 562855 - 562856
Fax 503261 - Telex 21075 AUDINA ED
QUITO - ECUADOR

MAZDA

KENWORTH

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

C E R T I F I C A D O

Certificamos que el Directorio de "AUTOMOTORES ANDINA S.A.", en su sesión del día 27 de marzo de 1993, atenta la proposición y explicación que hiciera el Gerente sobre la conveniencia de establecer una empresa distribuidora de los vehículos MAZDA en la ciudad de Ambato, que estaría a cargo de una sociedad comercial conformada por "AUTOMOTORES ANDINA S.A." y el señor CARLOS LARREA TORRES, prestigioso y conocido comerciante en este ramo en la ciudad de Ambato, y quien ya por algún tiempo ha venido ejerciendo esa representación con mucho éxito, resolvió autorizar la formación de dicha sociedad en la que "AUTOMOTORES ANDINA", participaría con un porcentaje no menor al 49% de su capital que alcanzará a la cifra de 300 millones.

Quito, mayo 12 de 1994

P: "AUTOMOTORES ANDINA S.A."


CARLOS PONCE MARTINEZ
SECRETARIO GERENTE

CPM/cer 12-05-94

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO



BANCO DEL PACIFICO

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Nº 0050

Nº. CTA. N- 00061

AMBATO, MAYO 10/94

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AUTOMOTORES ANDINA S.A.	S/. 36'750.000,00
CARLOS LARREA TORRES	S/. 36'750.000,00
CARLOS PONCE MARTINEZ	S/. 750.000,00
FRANCISCO MATHEUS PONCE	S/. 750.000,00
TOTAL	S/. 75'000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AMBADINE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

2-24-13-08

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

RAZON: AL MARGEN DE LA ESCRITURA ORIGINAL, DE TRECE DE MAYO DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; TOMÉ DEDIDA NOTA ACERCA DE LA RESOLUCION
NUMERO: 94.5.1.1-074 DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS, POR LA CUAL
APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AMBANDINE S.A."; Y, DANDO CUM-
PLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE TAL RESOLUCION.-

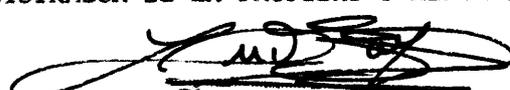
Ambato, a 18 de Mayo de 1.994



DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la -
Resolución Nº 94.5.1.1.074 de Mayo 17 de 1.994, bajo el número: Ciento -
Ochenta y cinco (185) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 4.002-
del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el
Artículo Tercero de dicha Resolución.- Cúmpli con lo dispuesto en el-
Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás -
fuerón devueltas.- Ambato Mayo 23 de 1.994.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.



Dr. Luis F. Borja Martínez
Registrador de la Propiedad y
Mercantil del Cantón Ambato